



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, febrero dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria- Custodia y Visitas
Demandante	Lorena Valencia Lema
Demandada	Neftali Agudelo Arango
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00066 -00
Providencia	Interlocutorio N° 142
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Lorena Valencia Lema**, quien actúa mediante apoderado judicial, y en representación de su hija Samantha Agudelo Valencia, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTORIDA Y VISITAS** contra el señor **Neftali Agudelo Arango**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar no solo el comprobante de entrega sino la constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado, dando cumplimiento con los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022.

2° deberá allegar una relación de los gastos promedios mensuales de la menor.

3° deberá aportar certificado de ingresos del demandado **Neftali Agudelo Arango**, o prueba si quiera sumaria de derecho de petición para obtenerlos.

4° allegara nuevo cuerpo de la demanda cumpliendo con los requisitos exigidos.

Así las cosas, el despacho, inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al inciso 3ro del Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTORIDA Y VISITAS**, incoada por **Lorena Valencia Lema**, contra **Neftali Agudelo Arango**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d9b7dec780b5c08bf14e8710b71d3f8f8da021efd8cd7da48b07ecd064f433**

Documento generado en 17/02/2023 10:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>